

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 26 de octubre de 2020, a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 26 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1430
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
Demandado	SUSANA SÁNCHEZ POSADA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00738 00
Decisión	INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular promovida por HACIENDA EL PORTAL S.A.S. en contra de SUSANA SÁNCHEZ POSADA., observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Se servirá aclarar porqué indica que la competencia corresponde a este Juzgado, si del Certificado de Cámara de Comercio de la demandada SUSANA SANCHEZ POSADA, se desprende que el lugar para notificaciones judiciales es el municipio de Bello, Antioquia.
- 2.** Aportará Contrato o Poder mediante el cual el Centro Comercial Palacio Nacional designó a la sociedad que representa (HACIENDA EL PORTAL S.A.S.), como administradora de dicho Centro Comercial.
- 3.** Indicará de qué clase son las cuotas de administración que se pretenden cobrar, esto es, ordinarias o extraordinarias

4. Allegará nueva certificación de cuotas de administración donde se certifique de manera clara el tipo de cuotas de administración que se adeudan
5. Se servirá aclarar al Despacho porqué se pretende el cobro de la cuota de administración a la Arrendataria (Demandada) y no al propietario del Local Comercial, esto atendiendo lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, que habla de solidaridad solo respecto a un tipo de cuotas de administración, o especificando si el cobro de las mismas se hace con base al contrato de arrendamiento.
6. Aportará Poder o Contrato otorgado por el dueño o titular del Local Comercial para efectos del cobro de cánones de arrendamiento, toda vez que quien está facultada para el cobro de los mismos es quien celebró el contrato de arrendamiento, esto es, PROMOTORA RAIZ PUNTUAL LTDA.
7. Aportará constancia de correo electrónico o mensaje de datos, mediante el cual, el Poderdante haya remitido el Poder otorgado al Abogado que aquí actúa.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por HACIENDA EL PORTAL S.A.S. en contra de SUSANA SÁNCHEZ POSADA., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Jueza

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7fcd81efc531af787d486b18b3f63768579f6df1b7d70eba14df0aa67555
f3d7**

Documento generado en 26/11/2020 02:38:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 091 (E)** Hoy **27 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.